

PRODUCE

**Establecen régimen provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o
pota por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 163-2010-PRODUCE

Lima, 30 de junio de 2010

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-221-2010-PRODUCE/IMP del 28 de mayo de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 354-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 3 de junio de 2010 y la Nota N° 796-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 3 de junio de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 047-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 15 de junio de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, de acuerdo a los artículos 8, 47 y el literal c) del artículo 48 de la Ley General de Pesca las embarcaciones de bandera extranjera podrán realizar actividad extractiva de recursos de oportunidad, sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada por la flota nacional y sujetándose a los términos y condiciones establecidos;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, disponen que las embarcaciones de bandera extranjera para la extracción del citado recurso en aguas jurisdiccionales peruanas requieren de permiso de pesca, el que se otorgará durante regímenes provisionales de acceso de carácter temporal establecidos por Resolución Ministerial, en la que se disponen las condiciones y requisitos para acogerse a dichos regímenes;

Que, mediante el Oficio N° PCD-100-221-2010-PRODUCE/IMP el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, alcanza la "Opinión sobre la cuota de captura del calamar gigante para el 2010" y señala que los análisis realizados considerando la variabilidad del recurso, del ambiente y los límites de confianza estimados, permiten determinar que la cuota no debería exceder de 250 mil toneladas de captura en el presente año, ya que esto no afectaría la sostenibilidad de las poblaciones del calamar gigante en el mar peruano, debido a que el proceso de normalización del ambiente marino favorecería la reproducción y reclutamiento del recurso y por ende el ingreso de nuevas cohortes en los meses siguientes. Además, que según los resultados del último crucero de evaluación realizado en el verano, el stock está constituido por un fuerte contingente de juveniles, lo que le da un buen potencial de crecimiento;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Informe N° 354-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, recomienda establecer un régimen provisional para la extracción del recurso calamar gigante o pota en el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, aplicable a embarcaciones de bandera extranjera en tanto cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el régimen provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, cuya vigencia será desde el 2 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, en tanto, se encuentren dentro de los requisitos y exigencias previstas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El presente régimen provisional es aplicable a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que enarbolan el pabellón de países que desarrollen programas de cooperación pesquera con el Perú en virtud de acuerdos, en forma escrita, que tengan como objeto poner en práctica proyectos específicos de cooperación técnica conforme a la normativa de derecho nacional e internacional que resulte aplicable. Asimismo, deberán acreditar el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento cabal de las exigencias y estipulaciones previstas en los acuerdos antes referidos, en tanto éstos hayan respetado las formalidades previstas por la normativa correspondiente.

Artículo 3.- Para obtener el permiso de pesca para la extracción del recurso calamar gigante o pota durante el régimen provisional, deberá cumplirse con las condiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial y los requisitos del Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE o norma sustitutoria. El plazo de vigencia del permiso debe especificarse en la solicitud correspondiente.

La carta fianza referida en el requisito N° 7 debe ser emitida y presentada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 4.- El permiso de pesca debe tener un plazo de vigencia no menor a un (1) mes ni mayor a tres (3) meses, el cual puede ser renovado con la presentación de la solicitud, conforme al Procedimiento N° 24 del TUPA del Ministerio de la Producción o norma sustitutoria, así como la presentación de una nueva carta fianza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Asimismo, los permisos de pesca que se otorguen en el marco del presente régimen provisional, incluyen, de ser el caso, la expedición de la licencia de procesamiento a bordo, la que debe ser solicitada con el permiso de pesca.

Los permisos de pesca caducan al concluir el plazo fijado en el acto administrativo que concede el derecho o cuando concluya la vigencia del presente régimen provisional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 o en el artículo 10 de la presente Resolución Ministerial, lo que ocurra primero.

Artículo 5.- El derecho de pesca por la extracción del recurso calamar gigante o pota por embarcaciones de bandera extranjera comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente régimen provisional, asciende a US\$ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 dólares americanos) por cada unidad de tonelaje neto (TN) de la nave, por cada mes o fracción mayor de quince (15) días calendario de vigencia del permiso de pesca. Cuando el plazo de vigencia del permiso contempla la fracción de un mes no mayor a quince días el derecho de pesca por aquella fracción asciende al 50% del monto mensual correspondiente. El derecho de pesca por la extracción del citado recurso debe ser abonado antes de otorgarse el permiso de pesca.

Así también, por cada tonelada métrica (TM) de captura nominal transbordada del recurso calamar gigante o pota debe abonarse US\$ 15.00 (quince y 00/100 dólares americanos). Dichos pagos deben efectuarse en la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 6.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción se encarga de realizar el cálculo de la Captura Nominal Transbordada del calamar gigante o pota, conforme a la metodología de cálculo establecida en la Resolución Directoral N° 212-98-PE/DNE.

Artículo 7.- El permiso de pesca concedido al amparo del presente régimen provisional es un derecho renunciante. Para tal efecto, el titular debe comunicar su renuncia, vía carta notarial y con firma legalizada, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. En caso de renuncia no procede la devolución del pago de los derechos de pesca por los días que no se realicen actividades extractivas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Los permisos de pesca otorgados al amparo del presente régimen provisional se encuentran sujetos al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, normas de sanidad, medio ambiente y demás normas pertinentes.

Artículo 9.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, llevará el control de los permisos de pesca otorgados a los armadores de buques calamareros con relación al plazo de vigencia, monto de derechos abonados y demás términos y condiciones establecidos por el Ministerio de la Producción.

Asimismo, evaluará el esfuerzo pesquero sobre el recurso calamar gigante o pota y la captura permisible, conforme a la información proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE; a fin de no exceder las 250 mil toneladas de cuota de captura establecida para el presente año.

Artículo 10.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción en base a la información proporcionada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la evaluación respectiva de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero podrá determinar, de ser el caso, la suspensión del presente régimen provisional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción